JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Radicado 05001 31 10 001 **2022 00360** 00

Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE LA PRESENTE DEMANDA**, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO: Si el poder fue otorgado través del correo electrónico, se deberá aportar igualmente la constancia del envío del poder por parte de la poderdante al apoderado, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se denuncie en la demanda para notificaciones de la demandante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (art. 5, Ley 2213 de 2022)., ello por

SEGUNDO: Así mismo en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

TERCERO: Acreditara que, al presentar la demanda, simultáneamente realizó él envió por medio electrónico o físico de no conocerse el canal
digital de la parte demandada, de la copia de la demanda y de sus anexos

TERCERO: Deberá acreditar la forma como tuvo conocimiento del

canal digital de titularidad del demandado, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (art. 8 Ley 2213 de 2022).

CUARTO: Allegara cada uno de los anexos que relaciona en la demanda

QUINTO: Indicara en que momento le surge el interés de demandar la impugnación de la paternidad.

SEXTO: Subsanados los requisitos anteriores, en forma simultánea, deberá enviar escrito demandatorio, anexos y copia del escrito de subsanación al extremo pasivo, a la dirección dispuesta para notificaciones, aportando de igual modo la constancia de tal remisión, (art. 6 y 8, Ley 2213 de 2022), presentando el soporte respectivo **de cada uno** de los documentos enviados.

SEPIMO: Lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2ºdel mismo estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

2